NOTA A DESPACHO. Guachené, Cauca, agosto 30 de 2022. Paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la demanda presentada por la señora Monica Surley Marroquin Choco, no fue corregida dentro del término procesal. Sírvase proveer.

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ – CAUCA 19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.225

Ref EJECUTIVO ALIMENTOS

Rad. 2022 00114-00

Dte. MONICA SURLEY MARROQUIN CHOCO Ddo. YORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI

Guachené, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidòs (2022).

Mediante proveído sustanciatorio No. 228 fechado 09 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por la señora MONICA SURLEY MARROQUIN CHOCO en representación de la menor BRIANA ANTONELLA DURAN MARROQUIN, contra del señor YORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI, por observar irregularidades en la misma, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Tal providencia se notificó en debida forma el 10 de agosto de 2022, y de la revisión del asunto que nos ocupa se tiene que la parte actora, no subsanó el libelo introductorio dentro del término concedido, no aportó documento alguno y guardó silencio.

Por consiguiente, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procesal y rechazar la demanda, disponiéndose la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ**, **CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por la señora MONICA SURLEY MARROQUIN CHOCO en representación de la menor BRIANA ANTONELLA DURAN MARROQUIN, contra del señor YORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI, por los motivos antes consignados en este auto.

SEGUNDO.- HACER ENTREGA a la parte demandante, sin previo desglose de todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 31 de agosto de 2022 El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cee262824dd34f576963530d93835e9ccf04c2db1839ac26d4ffc597b69a1bd6

Documento generado en 31/08/2022 07:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica